



Medio maravedí.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman, y D. Juan de Villa Re-
gido, y Dn. D. Juan de la Cruz, Dn. D. Juan de
Zales Abogado, Dn. Juan Pargual menor, Regidores
ayudantes, Consejo de Justicia, y Regim^{to} de ella. F. auen-
ta de D. Diego Martin Guillen, usando de sus
poderes en su ayuntamiento como acordamos, decretamos
y resolvimos.

Lo primero considerando una mrdz. ala Cedula en
memorial, q^{ta} se diceva de q^{ta} el Ayuntamiento ve
paga precio al tiempo en el tyto de la Cocha, para
evitar q^{ta} los acreedores pudiesen los dueños a q^{ta}
le den ala pta q^{ta} los paca, y enterados sus mrdz.
al precio q^{ta} se ha puesto p^{ta} este tyto, y el q^{ta} tiene
en los lugares ambaños, acordamos que el precio
sea, a q^{ta} se tra tomar p^{ta} dudas, de qualquiera clase
que sean, es el de veinte y seis r^{os}. a cuyo precio no
de han de pagar los acreedores el que tomaren en
adelante; ni tambien el q^{ta} hasta agora huvieren re-
mado; y p^{ta} q^{ta} se diceva esta providencia, se publi-
que p^{ta} bando en los sitios acostumbrados.

Lo segundo, considerando que se sea el tyto de